

OMPI



A/34/15 Rev.

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de septiembre de 1999

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Trigésima cuarta serie de reuniones Ginebra, 20 a 29 de septiembre de 1999

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS
DE LAS UNIONES DE PARÍS Y DE BERNA Y DESIGNACIÓN DE LOS
MIEMBROS *AD HOC* DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA OMPI

Nota del Director General

Introducción

1. El mandato de los miembros actuales del Comité Ejecutivo de la Unión de París, del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna y del Comité de Coordinación de la OMPI expiran a la clausura de los períodos ordinarios de sesiones actuales (20 a 29 de septiembre de 1999) de las Asambleas de los Estados miembros ("las Asambleas"). En consecuencia, deberán elegirse nuevos miembros de cada uno de esos Comités durante las sesiones actuales de las Asambleas. Esos nuevos miembros estarán en funciones hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas, que tendrán lugar en septiembre de 2001.
2. El presente documento trata de la composición de los Comités que deberán ser elegidos y de las decisiones que se invita a adoptar a las Asambleas y otros órganos correspondientes con el fin de elegir a los nuevos miembros de los Comités.

I. Comité Ejecutivo de la Unión de París

3. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de París está compuesto en la actualidad por 36 miembros, consistentes en 35 miembros ordinarios¹ y un miembro *ex officio*². Los nombres de los miembros actuales están subrayados en la Lista N° 1 del Anexo del presente documento.

4. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de París podrán ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios más el miembro *ex officio*³. Toda vez que son 36 tales miembros, el número de miembros ordinarios elegidos que pueden ser reelegidos es de 24⁴.

5. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de París que estará en funciones desde la clausura de las sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas tendrá 39 miembros, consistentes en:⁵

i) 38 miembros ordinarios elegidos⁶, para ser elegidos por la Asamblea de la Unión de París; de los 35 miembros elegidos actuales, 24 pueden ser reelegidos y 11 no pueden serlo;

ii) un miembro *ex officio* (Suiza).

6. *En consecuencia,*

i) se invita a la Asamblea de la Unión de París a elegir, de entre sus miembros, 38 Estados para el Comité Ejecutivo de la Unión de París en calidad de miembros ordinarios; esos 38 Estados no deberán incluir más de 24 Estados que, en el momento actual, sean miembros ordinarios de ese Comité.

¹ Elegidos por la Asamblea de la Unión de París (véase el Artículo 14.2)a) del Convenio de París y la Regla 3.1) del Reglamento de la Asamblea de la Unión de París (documento AB/XXIV/INF/2)).

² El Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización (Suiza) es el miembro *ex officio* (véase el Artículo 14.2)a) del Convenio de París).

³ Véase el Artículo 14.5)b) del Convenio de París.

⁴ $36 \times 2/3 = 24$.

⁵ Toda vez que la Conferencia de Representantes de la Unión de París sólo tiene ahora tres miembros (Nigeria, República Árabe Siria y República Dominicana), no puede elegirse ningún miembro asociado en el Comité Ejecutivo de la Unión de París (véase la Regla 5.1)a) y c) del Reglamento de la Conferencia de Representantes de la Unión de París (documento AB/XXIV/INF/2)).

⁶ Treinta y ocho representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de París, ignorando cualquier resto después de dividir por cuatro (véase el Artículo 14.3) del Convenio de París). La Asamblea tiene 152 miembros, cuyos nombres figuran en la Lista N° 1 del Anexo.

II. Comité Ejecutivo de la Unión de Berna

7. Composición actual. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna está compuesto en la actualidad por 32 miembros, consistentes en 31 miembros ordinarios⁷ y un miembro *ex officio*⁸. Los nombres de los miembros actuales están subrayados en la Lista N° 3 del Anexo del presente documento.

8. Límites de la reelegibilidad. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna podrán ser reelegidos, pero sólo hasta un máximo de las dos terceras partes de los miembros ordinarios más el miembro *ex officio*⁹. Toda vez que son 32 tales miembros, el número de miembros ordinarios elegidos que pueden ser reelegidos es de 21¹⁰.

9. Nueva composición. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que estará en funciones desde la clausura de las sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas tendrá 35 miembros, consistentes en:¹¹

i) 34 miembros ordinarios elegidos¹², para ser elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna; de los 31 miembros elegidos actuales, 21 pueden ser reelegidos y 10 no pueden serlo;

ii) un miembro *ex officio* (Suiza).

10. En consecuencia, se invita a la Asamblea de la Unión de Berna a elegir, de entre sus miembros, 34 Estados al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna; esos 34 Estados no deberán incluir más de 21 Estados que, en el momento actual, sean miembros ordinarios de ese Comité.

⁷ Elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna (véase el Artículo 23.2)a) del Convenio de Berna y la Regla 3.1) del Reglamento de la Asamblea de la Unión de Berna (documento AB/XXIV/INF/2)).

⁸ El Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización (Suiza) es el miembro *ex officio* (véase el Artículo 23.2)a) del Convenio de Berna).

⁹ Véase el Artículo 23.5)b) del Convenio de Berna.

¹⁰ $32 \times 2/3 = 21,33$, que, por acuerdo, se redondea al número entero más cercano.

¹¹ Toda vez que la Conferencia de Representantes de la Unión de Berna actualmente sólo tiene tres miembros (Líbano, Madagascar y Nueva Zelandia), no puede ser elegido ningún miembro asociado al Comité Ejecutivo de la Unión de Berna (véase la Regla 5.1)a) y c) del Reglamento de la Conferencia de Representantes de la Unión de Berna (documento AB/XXIV/INF/2)).

¹² Treinta y cuatro representa un cuarto del número de los Estados miembros de la Asamblea de la Unión de Berna, ignorando cualquier resto después de dividir por cuatro (véase el Artículo 23.3) del Convenio de Berna). La Asamblea tiene 137 miembros, cuyos nombres figuran en la Lista N° 3 del Anexo.

III. Comité de Coordinación de la OMPI

11. Normas de composición. El Comité de Coordinación de la OMPI está compuesto por las siguientes categorías de miembros:

i) los miembros ordinarios elegidos del Comité Ejecutivo de la Unión de París y del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna¹³;

ii) Suiza, en tanto que Estado en cuyo territorio tiene su Sede la Organización¹⁴;

iii) un cuarto de los Estados parte en el Convenio de la OMPI que no sean miembros de ninguna de las Uniones, que sean designados por la Conferencia de la OMPI¹⁵ y que estarán en funciones como miembros *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI;

iv) cualesquiera miembros asociados del Comité Ejecutivo de la Unión de París o del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna, que ejercerán sus funciones como miembros asociados del Comité de Coordinación de la OMPI¹⁶.

12. Nueva composición. De lo anterior se desprende que el Comité de Coordinación de la OMPI que estará en funciones desde la clausura de las sesiones actuales de las Asambleas hasta la clausura de los próximos períodos ordinarios de sesiones de las Asambleas estará integrado por 76 miembros, consistentes en

i) los 38 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de París que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de París en las sesiones actuales (véase el párrafo 5.i) anterior);

ii) los 34 miembros ordinarios del Comité Ejecutivo de la Unión de Berna que serán elegidos por la Asamblea de la Unión de Berna en las sesiones actuales (véase el párrafo 9.i) anterior);

iii) Suiza; y

iv) tres miembros *ad hoc* que serán designados por la Conferencia de la OMPI en las sesiones actuales¹⁷.

¹³ Véase el Artículo 8.1)a) del Convenio de la OMPI.

¹⁴ Véase el Artículo 11.9)a) del Convenio de la OMPI.

¹⁵ Véase el Artículo 8.1)c) del Convenio de la OMPI.

¹⁶ Véase la Regla 2.3) del Reglamento del Comité de Coordinación de la OMPI (documento AB/XXV/INF/2).

¹⁷ Hay 13 Estados miembros de la Conferencia de la OMPI que no son miembros de ninguna de las Uniones. Sus nombres figuran en la Lista N° 5 del Anexo. Por tanto, el número de los miembros *ad hoc* del Comité de Coordinación de la OMPI que serán designados por la Conferencia de la OMPI es tres.

13. En consecuencia, se invita a la Conferencia de la OMPI a designar, de entre sus miembros que no sean miembros de ninguna de las Uniones, tres Estados en calidad de miembros ad hoc del Comité de Coordinación de la OMPI.

[Sigue el Anexo]